

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de noviembre de 2024.

**No. 88**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE293/2024**

IEE/CE293/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En este Acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba la declaratoria de pérdida de registro** del partido político local denominado México Republicano Chihuahua<sup>2</sup> en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> en materia de distribución de competencias.** El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión emitió el Acuerdo **CF/056/2015<sup>4</sup>**, mediante el que dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que estableció, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

**1.2. Acuerdo IEE/CE234/2021.** El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE234/2021**, por medio del cual se expidieron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales<sup>5</sup>, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los partidos políticos locales, así como la designación de la persona interventora y sus atribuciones.

**1.3. Modificación de los Lineamientos de liquidación.** El trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE246/2021** por el que se reformaron por primera ocasión los Lineamientos de liquidación.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, MRCH.

<sup>3</sup> En adelante, Comisión.

<sup>4</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/normativa\\_fiscalizacion/media/files/4a6bc57b3c83e1c.pdf](https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/4a6bc57b3c83e1c.pdf)

<sup>5</sup> En adelante, Lineamientos de liquidación.

**1.4. Registro de MRCH como partido político local.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal, emitió la Resolución **IEE/CE59/2023**, por la que aprobó el registro de la organización ciudadana “Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.” como partido político local bajo la denominación de México Republicano Chihuahua.

**1.5. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>6</sup>.** El uno de octubre de dos mil veintitrés dio inicio el PEL, para la renovación de la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas de esta entidad federativa, atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>7</sup>.

**1.6. Segunda modificación de los Lineamientos de liquidación.** El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro<sup>8</sup> el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE211/2024**, por medio del cual reformó por segunda ocasión los Lineamientos de liquidación.

**1.7. Jornada Electoral.** El dos de junio dio inicio la Jornada Electoral, la cual concluyó con la clausura de casillas electorales pertenecientes al estado de Chihuahua, instaladas con motivo del PEL.

**1.8. Sesiones de cómputos de las elecciones del PEL.** Del cinco al doce de junio, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>, a través de las asambleas municipales y distritales auxiliares, llevó a cabo los cómputos de la elección de integrantes de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**1.9. Aprobación de dictamen.** El veintiuno de junio, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE232/2024** mediante el cual aprobó el Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de los porcentajes de votos válidos obtenidos por el partido político local MRCH en el PEL, y declaró que dicho partido debía entrar en periodo de prevención, por lo que se instruyó a las áreas competentes del Instituto a efecto de realizar la selección de la persona interventora. Al respecto, toda vez que dicha determinación no fue impugnada, la misma se encuentra firme.

---

<sup>6</sup> En adelante, PEL.

<sup>7</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.

**1.10. Designación de persona interventora.** El diecinueve de julio, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE245/2024** mediante el cual aprobó la designación de Gossler S.C. como persona interventora para el periodo de prevención y la liquidación del partido político local MRCH.

**1.11. Conclusión del PEL.** El once de septiembre, este Consejo Estatal llevó a cabo la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria mediante la cual se hizo la declaratoria de conclusión de la etapa de resultados y validez de las elecciones y, en consecuencia, del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**1.12. Resultados finales.** El diecisiete de septiembre, mediante el interoficio de clave **I-IEE-DEOE-370/2021**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización Local<sup>10</sup>, ambas del Instituto, los resultados de la votación estatal válida emitida en el PEL, respecto de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y sindicaturas.

**1.13. Vista a MRCH.** El diecisiete de septiembre, la UFL emitió acuerdo de vista a MRCH a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al porcentaje de votación válida emitida obtenido el día de la jornada electoral verificada el dos de junio, así como el encuadramiento de dicho instituto político en la hipótesis de pérdida de registro prevista en el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>11</sup>; vista que fue notificada el dieciocho de septiembre y a la que no recayó respuesta alguna.

**1.14. Convocatoria.** El diecinueve de septiembre, el H. Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024** por el cual se emitió la Convocatoria de elecciones extraordinarias, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el período constitucional 2024-2027.

---

<sup>10</sup> En adelante, UFL.

<sup>11</sup> En adelante, Ley de Partidos.

**1.15. Comunicación de la UFL.** El veintitrés de septiembre, la UFL comunicó a la Secretaría Ejecutiva lo señalado en los antecedentes **1.12** y **1.13**, a efecto de que se pusiera a consideración del Consejo Estatal la emisión de la declaratoria de pérdida de registro.

**1.16. Acuerdo IEE/CE267/2024.** El veintiséis de septiembre, a través del Acuerdo **IEE/CE267/2024**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

**1.17. Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025<sup>12</sup>.** El tres de octubre se celebró la sesión de instalación del Consejo Estatal para dar inicio al PELE, relativo a las elecciones para integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez.

## **2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para emitir la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local, ya que es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y es su atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral y la normativa aplicable, así como de emitir el acuerdo relativo a la pérdida de partidos políticos estatales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, 65, numeral 1, incisos o), y q), de la Ley Electoral; así como 13 de los Lineamientos de liquidación.

## **3. MARCO NORMATIVO**

### **3.1. Atribuciones del Instituto en cuanto a la pérdida de registro de los partidos políticos locales**

---

<sup>12</sup> En adelante, PELE.

El artículo 41, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup> señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Luego, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución federal dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán el establecimiento del procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Aunado a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley de Partidos, corresponde a los organismos públicos locales el reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como registrar a los partidos políticos locales.

Finalmente, el artículo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>14</sup>, señala que los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de fiscalización, son la autoridad competente para la aplicación del reglamento en cita.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

### **3.2. Causales de pérdida de registro como partido político local**

El artículo 94, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario.
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores

<sup>13</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>14</sup> En adelante, Reglamento de fiscalización.

o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral.
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

#### 4. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Como se señaló en el antecedente **1.9.**, el veintiuno de junio se emitió el Acuerdo de clave **IEE/CE232/2024** mediante el cual, una vez valorada la votación válida emitida en el PEL, se declaró que MRCH entra en periodo de prevención hasta que la declaratoria de pérdida de registro quede firme, así como sujetarse a las reglas dispuestas en el artículo 21 de los Lineamientos de liquidación.

Luego, con respecto a la declaratoria de pérdida de registro, el artículo 13 de los Lineamientos de liquidación dispone que el Consejo Estatal emitirá la declaratoria correspondiente, la cual deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones de los Tribunales Electorales, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, el artículo 39 de los Lineamientos de liquidación indica las etapas y actividades que la persona interventora deberá llevar a cabo, una vez que el Consejo Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro, a saber:

- I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; posteriormente se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo Estatal, en los términos precisados en el artículo 43 de dichos Lineamientos de liquidación. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado, y
- VI. En todo tiempo deberá garantizarse al partido de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad electoral local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.



Asimismo, el artículo 32 de los Lineamientos de liquidación dispone que el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d), fracción I, de la Ley de Partidos.

## 5. CASO CONCRETO

De conformidad con los artículos 15 y 17 de los Lineamientos de liquidación, el partido que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, deberá entrar en un periodo de prevención, que iniciará con la aprobación del dictamen que la Secretaría Ejecutiva emita para tal efecto respecto de los cómputos que realicen los órganos competentes del Instituto y se determine que no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>15</sup> o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>16</sup> confirmen la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal.

De acuerdo con los datos arrojados en el Sistema de Cómputos<sup>17</sup>, los porcentajes de votación estatal válida emitida en el PEL<sup>18</sup> fueron los siguientes:

TABLA A		
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	412,033	26.83%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	163,478	10.65%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28,432	1.85%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	58,582	3.82%
PARTIDO DEL TRABAJO	50,449	3.29%
MOVIMIENTO CIUDADANO	129,348	8.42%
MORENA	640,609	41.72%
<b>MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</b>	<b>18,049</b>	<b>1.18%</b>
PUEBLO	34,560	2.25%
<b>TOTAL</b>	<b>1,535,540</b>	<b>100%</b>

<sup>15</sup> En adelante, Tribunal local.

<sup>16</sup> En adelante, Tribunal federal.

<sup>17</sup> En términos del artículo 19 de los Lineamientos de Cómputos, el Sistema de Cómputos es la herramienta informática desarrollada por la Dirección de Sistemas de este Instituto para la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y en su caso, de las constancias individuales de recuento de votos, y de las actas de cómputo levantadas por las asambleas municipales y el Consejo Estatal de este ente público.

<sup>18</sup> Consultable en: <https://computo2024.ieechihuahua.org.mx/Inicio.html>

TABLA B		
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	424,396	27.79%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	156,810	10.27%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29,912	1.96%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,048	3.41%
PARTIDO DEL TRABAJO	56,023	3.67%
MOVIMIENTO CIUDADANO	127,696	8.36%
MORENA	616,569	40.37%
<b>MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</b>	<b>17,616</b>	<b>1.15%</b>
PUEBLO	46,356	3.03%
<b>TOTAL</b>	<b>1,527,426</b>	<b>100%</b>

TABLA C		
ELECCIÓN DE SINDICATURAS		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	393,853	25.84%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	165,300	10.85%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29,072	1.91%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,278	3.43%
PARTIDO DEL TRABAJO	56,041	3.68%
MOVIMIENTO CIUDADANO	133,839	8.78%
MORENA	643,583	42.23%
<b>MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA</b>	<b>14,178</b>	<b>0.93%</b>
PUEBLO	36,007	2.36%
<b>TOTAL</b>	<b>1,524,151</b>	<b>100%</b>

De dicha información se desprende que, una vez realizadas las modificaciones de los cómputos en atención a las sentencias dictadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, el partido político local MRCH no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones locales llevadas a cabo en el PEL, toda vez que los resultados relativos quedaron de la siguiente forma:

TABLA D		
PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE
DIPUTACIONES	18,049	1.18%
AYUNTAMIENTOS	17,616	1.15%
SINDICATURAS	14,178	0.93%

En tales términos, como se señaló en el antecedente **1.9**, el veintiuno de junio se emitió el acuerdo de clave **IEE/CE232/2024** mediante el cual, una vez valorados los elementos señalados en las tablas anteriores, se declaró que MRCH entró en periodo de prevención.

Posteriormente, el diecinueve de julio, por medio del acuerdo de Consejo Estatal de clave **IEE/CE245/2024**, se designó a Gossler S.C. como persona interventora para el periodo de prevención y la liquidación del partido político local MRCH.

En tales términos, toda vez que no se presentaron medios de impugnación en contra de dicha determinación, se tiene que la misma se encuentra firme.

## **6. RESULTADOS FINALES PEL**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 del referido ordenamiento jurídico dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal federal.

En ese sentido, el dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral, derivada de la cual, del cinco al doce de junio se efectuaron las sesiones de cómputos por parte de las Asambleas Municipales de este Instituto, respecto de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, sindicaturas y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En tales términos, como se señaló en líneas superiores, el veintiuno de junio se emitió el acuerdo de clave **IEE/CE232/2024** mediante el cual, entre otras cosas, se declaró que MRCH entró en periodo de prevención hasta que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.

Luego, el pasado nueve de septiembre concluyó el PEL con las últimas resoluciones emitidas por el Tribunal Federal dentro de los expedientes de claves **SUP-REC-22323/2024** y **SUP-REC-22082/2024**, con las que se resolvieron en definitiva los medios de impugnación interpuestos por partidos políticos, candidaturas y coaliciones respecto a la calificación de las elecciones ordinarias locales celebradas el dos de junio.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el interoficio **I-IEE-DEOE-370/2024** mediante el cual informó los resultados del PEL, señalando los cómputos definitivos en atención a las modificaciones ordenadas en las sentencias dictadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes; y del cual se desprende que el partido MRCH no alcanza el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones locales llevadas a cabo en el presente proceso electoral, toda vez que los resultados relativos quedaron de la siguiente forma:

TABLA E		
PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA		
ELECCIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE
DIPUTACIONES	17,838	1.18%
AYUNTAMIENTO	17,500	1.16%
SINDICATURA	14,118	0.93%

De lo expuesto se desprende que el partido político local MRCH continúa ubicándose en el supuesto de pérdida de registro previsto en los artículos 116, numeral IV, inciso f), de la Constitución federal; y 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

## 7. GARANTÍA DE AUDIENCIA

De acuerdo con lo señalado en el antecedente **1.13**, el diecisiete de septiembre se emitió Acuerdo por parte de la UFL por medio del cual, en atención al artículo 10 de los Lineamientos de liquidación, se determinó dar vista a MRCH a efecto de que en el periodo de dos días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la definitividad de la votación válida emitida en el PEL y el encuadramiento de dicho partido político en el supuesto de pérdida de registro dispuesto en el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos.

Al respecto, dicha determinación fue notificada el dieciocho de septiembre, mientras que, de conformidad con la constancia emitida por la Unidad de Correspondencia de este Instituto, durante el periodo comprendido entre el diecisiete y el veintidós de septiembre de los corrientes, no compareció persona alguna ni se recibió ningún documento en relación con el acuerdo referido en el párrafo anterior; en atención a lo cual, es dable tener por otorgada la garantía de audiencia correspondiente sin que se haya atendido por parte del partido de referencia.

## **8. PÉRDIDA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

De conformidad con el marco jurídico y la actualización de la hipótesis normativa señalada, este Consejo Estatal estima procedente declarar la pérdida del registro como partido político local de MRCH.

Esto es así derivado de que los porcentajes de los votos válidos obtenidos por dicho instituto político en las elecciones de Diputaciones y de integrantes del Ayuntamiento celebradas el dos de junio del presente año son menores al 3% (tres por ciento) de la totalidad de las elecciones en las que participó.

Por lo anterior, con fundamento en 116, numeral IV, inciso f), de la Constitución federal; y 94, numeral 1, incisos b), de la Ley de Partidos, este Consejo Estatal declara la pérdida de registro de MRCH como partido político local, y, por tanto, pierde todos los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución federal, la Ley de Partidos, la Ley Electoral y demás normativa aplicable.

## **9. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO**

### **9.1. Participación en el PELE**

No pasa desapercibido para este Consejo Estatal que diversas Constancias de Mayoría y Validez respecto de las elecciones celebradas en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo fueron revocadas por las autoridades jurisdiccionales competentes en los términos siguientes:

TABLA F					
Elección	Municipio	Órgano Jurisdiccional	Expediente	Sentido	Observaciones
Sindicatura	Dr. Belisario Domínguez	Tribunal Estatal Electoral	JIN-279/2024 Y SU ACUMULADO JIN-282/2024	Revoca la Constancia de Mayoría y Validez	La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la determinación por medio de la resolución dentro del expediente de clave SG-JRC-168/2024.
Sindicatura	Ocampo	Tribunal Estatal Electoral	JIN-362/2024	Declara nulidad de la elección	Se encuentra firme.
Ayuntamiento	Ocampo	Tribunal Estatal Electoral	JIN-367/2024	Declara nulidad de elección y revoca constancia de Mayoría	La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la determinación por medio de la resolución dentro del expediente de clave SG-JRC-184/2024.

Resulta relevante señalar que, una vez concluida la cadena impugnativa, a la fecha de la presente determinación, dichas resoluciones se encuentran firmes, por lo que, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Electoral, así como a la Convocatoria de diecinueve de septiembre aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024**, el tres de octubre dio inicio el PELE para elegir a los cargos cuyas elecciones ordinarias se declararon nulas.

Por su parte, el artículo 20, numeral 3, de la Ley Electoral dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

Ahora bien, de acuerdo con los registros de este Instituto, el partido político local MRCH postuló candidatura para la elección de la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, no así respecto a los cargos de sindicatura y ayuntamiento del municipio de Ocampo; en consecuencia, **se tiene que MRCH podrá participar únicamente en la elección de la sindicatura del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.**

Aunado a lo anterior, resulta aplicable por analogía la determinación establecida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/4007/2024** en atención a la consulta efectuada por este Instituto con respecto a la posibilidad de participación del otrora partido político nacional de la Revolución Democrática en el PELE, en virtud de haber participado a través de coalición parcial mediante la postulación de fórmula de sindicatura en el municipio Dr. Belisario Domínguez durante el PEL, a través de la cual se determinó que dicho partido cuenta con la facultad de participar en la elección extraordinaria, así como la prórroga de la integración y atribuciones de los órganos estatuarios registrados por dicho partido político.

Así, con la finalidad de que MRCH esté en posibilidades de llevar a cabo el registro de la candidatura correspondiente, así como las etapas posteriores, se estima oportuno prorrogar las atribuciones e integración de los funcionarios partidistas del Comité Estatal únicamente respecto a los integrantes mínimos necesarios para atender los procedimientos correspondientes al PELE que, en su momento, se lleven a cabo por parte de este Instituto, integración que estará limitada a los términos de los Estatutos y nombramientos registrados ante este Instituto hasta el momento de la emisión de la presente declaratoria de pérdida de registro.

Al respecto, agotado el periodo de registro de candidaturas, en el supuesto de que MRCH no lleve a cabo el registro de candidatura de la Sindicatura del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, tendrá como consecuencia la terminación anticipada de su participación en el PELE, **por lo que se extinguirán los efectos de la prórroga de la integración y atribuciones de los funcionarios partidistas al día siguiente del cierre del periodo de registro**, es decir, el cinco de noviembre.

En lo relativo a la recepción y el ejercicio del financiamiento público que tiene derecho a recibir para la participación en la elección extraordinaria de Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Estatal mediante Acuerdo de clave **IEE/CE272/2024**, se atenderá lo dispuesto en el Título Sexto de los Lineamientos de liquidación, así como lo conducente del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, toda vez que el padrón electoral correspondiente al municipio de Dr. Belisario Domínguez es de 3,236 personas, y en atención a los resultados de los cómputos definitivos obtenidos por MRCH señalados en la Tabla E, se desprende que la sumatoria de los comicios favorables derivados de la votación total válida que en su caso obtenga el partido por su participación en el PELE, no representa diferencia en la conservación del registro como partido político.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal federal en la sentencia relativa al expediente **SG-JRC-37/2019 Y SUS ACUMULADOS** la elección de sindicaturas no es válida para considerarse para efectos de la conservación del registro como partido político local.

#### **10. ACTIVIDADES DEL INTERVENTOR DE MRCH**

La persona interventora atenderá los procedimientos establecidos en los Lineamientos de liquidación, así como el Reglamento de Fiscalización, en lo que resulte aplicable de manera supletoria.

La emisión del aviso de liquidación deberá ser posterior a los cinco días hábiles siguientes a que quede firme la presente declaratoria de pérdida de registro, en tanto que el plazo establecido en el artículo 37, párrafo tercero, de los Lineamientos de liquidación comenzará a contar cinco días hábiles posteriores a dicha firmeza, con la finalidad de que puedan incluirse los activos y pasivos que pudieran resultar de la prórroga de los nombramientos de los funcionarios partidistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes Acuerdos.

#### **11. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Local denominado México Republicano Chihuahua en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la jornada electoral celebrada el dos de junio de dos mil



veinticuatro relativa al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se ubicó en la causal de pérdida de registro prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** A partir del día siguiente a la emisión de la presente determinación, México Republicano Chihuahua pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 34 y 36 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales.

**TERCERO.** Para efectos de lo dispuesto en el considerando 9, se prorrogan las atribuciones y la integración de los funcionarios partidistas indispensables, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para la participación en la elección de sindicatura del Municipio de Dr. Belisario Domínguez en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en los términos establecidos en el apartado 9.1 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** México Republicano Chihuahua deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de partidos políticos locales y demás normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y liquidación de su patrimonio.

**QUINTO.** **Inscríbase** el presente Acuerdo en el libro correspondiente de Partidos Políticos Locales.

**SEXTO.** **Notifíquese** al Partido México Republicano Chihuahua y al interventor Gossler S.C.

**SÉPTIMO. Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**OCTAVO. Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO. Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Sesión Ordinaria** de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho** de **octubre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Sesión**

**Ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.** Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 18 de octubre de dos mil veinticuatro, a las 15 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



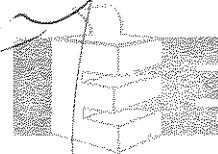
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, QUE CONCUERDA EXACTA Y FIELMENTE, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA**